



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**APARIENCIA DE LA MUJER EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL LIBRE  
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos teóricos y jurídicos, influencia y criterios jurisprudenciales de los estereotipos de género en la apariencia de la mujer en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad

**Autora:**

Doménica Salomé Zurita Moreno

**Directora:**

María Fernanda San Lucas Solórzano, Mg.

**Ambato – Ecuador**

**Septiembre 2022**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**APARIENCIA DE LA MUJER EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL LIBRE  
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos teóricos y jurídicos, influencia y criterios jurisprudenciales de los  
estereotipos de género en la apariencia de la mujer en relación al derecho al  
libre desarrollo de la personalidad

**Autora:**

Doménica Salomé Zurita Moreno

María Fernanda San Lucas Solorzano, Mg.

f.

**CALIFICADOR**

Luis Fernando Suarez Proaño, Mg.

f.

**CALIFICADOR**

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Mg.

f.

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Mg.

f.

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL  
PROCURADURÍA

**Ambato – Ecuador**

**Septiembre 2022**



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **DOMÉNICA SALOME ZURITA MORENO**, con **CC. 180379655-4**, autora del trabajo de graduación intitulado: “**APARIENCIA DE LA MUJER EN RELACIÓN CON EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**”, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la Escuela de **Jurisprudencia**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, septiembre 2022



**DOMÉNICA SALOME ZURITA MORENO**

**CC. 180379655-4**

## DEDICATORIA

A Dios por guiar cada uno de mis pasos.

A mi padre por ser guía, apoyo y un ejemplo a seguir a lo largo de mi vida, por todo el esfuerzo diario que sé que lo hace con mucho amor para poder gozar de la vida que hoy llevo, no tengo como pagarte todo lo que haces por mí.

A mi madre, por darme la vida y enseñarme a vivirla con resiliencia, que a pesar de la distancia siempre estuvo presente con mucho amor en busca de mi bienestar, ahora entiendo muchas cosas.

A mi hermano, por ser mi ejemplo a seguir, mi apoyo y mi guía durante muchos años, sin ti no sé qué sería de mi hoy en día.

A mi Celeste, mi inspiración para salir adelante, espero algún día poder ser un buen ejemplo en tu vida y devolverte un poco de toda la felicidad que me has dado.

Son mi motor y mi fuerza para cada día querer ser mejor, todo esto es por y para ustedes.

Doménica Salomé Zurita Moreno

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de corazón a la Mg. María Fernanda San Lucas, tutora de este proyecto de investigación, por toda la paciencia, cariño, atención y guía brindada no solo durante la elaboración de este trabajo, si no durante todo mi tiempo en la facultad, gracias por ser esa docente con ese don de gente y un corazón tan noble que tanto la caracteriza, gracias por ser un ejemplo a seguir y ser esa luz que tanto necesitaba al estar tan perdida en el camino, espero algún día poder ser tan grande como usted.

Agradezco a cada uno de los docentes que forman parte de la Escuela de Jurisprudencia de esta prestigiosa Universidad, por su esfuerzo y dedicación diaria para transmitir sus conocimientos y formarme como una buena profesional, pero ante todo por formar una buena persona.

Agradezco de manera especial a cada persona que estuvo conmigo durante el camino, cada momento vivido me lo llevo en el corazón. De manera especial agradezco a Andrew, Diana, Naomi, Micaela, Juan Pablo y Camila por hacer de mis días más tristes los más alegres, por todo el apoyo y los consejos brindados, gracias por nunca dejarme sola.

Doménica Salomé Zurita Moreno

## RESUMEN

Ante la inexistencia de un trabajo de investigación que abarque el tema del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y los estereotipos de género con respecto a la apariencia de la mujer que inhiben el goce del derecho antes mencionado, surge la necesidad de llevar a cabo un estudio sobre este tema en específico. Durante esta investigación se busca analizar cómo los estereotipos de género en relación a la apariencia de la mujer afectan su libre desarrollo de la personalidad para, lo cual, se abarcará los fundamentos de este derecho, la influencia que los estereotipos de género tienen sobre este derecho y las normativas jurídicas que lo fundamentan. Todo esto para permitir establecer criterios jurídicos sobre los estereotipos de género respecto a la apariencia en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador.

**Palabras Clave:** estereotipo, apariencia, mujer, libre desarrollo, personalidad.

## **ABSTRACT**

Given the lack of research on the human right to the free development of personality and the gender stereotypes regarding women's appearance that inhibit the enjoyment of the request, as mentioned earlier, the need arises to conduct a study on this specific topic. During this research, we seek to analyze how gender stereotypes about women's appearance affect the free development of their personality by covering the foundations of this right, the influence that gender stereotypes have on this right, and the legal regulations that support it. All this is to establish legal criteria on gender stereotypes regarding appearance concerning the right to the free development of personality in Ecuador.

**Keywords:** stereotype, appearance, woman, free development, personality.

## ÍNDICE

PRELIMINARES	
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	7
1.1. Estereotipos.....	7
1.2. Estereotipos de Género.....	9
1.3. Estereotipos y la apariencia de la mujer .....	11
1.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad .....	13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	22
2.1. Enfoque de la investigación .....	22
2.2. Método General .....	22
2.3. Método Específico .....	23
2.4. Diseño de la investigación .....	23
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..	31
3.1. Presentación de los resultados .....	31
3.2. Análisis de Resultados.....	31
3.3. Análisis de las entrevistas.....	33
3.4. Análisis General.....	39
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES .....	43
BIBLIOGRAFÍA .....	44

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones respecto a la incidencia que los estereotipos de género en la apariencia de la mujer tienen frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad de la misma. Estas investigaciones tratan aspectos como: creencias generalizadas acerca de los roles de la mujer en la sociedad, la imagen de la mujer que sería aceptada frente a las demás personas, la presencia de estereotipos de género desde el nacimiento y la privación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, todos estos aspectos son de índole mundial.

En el estudio realizado por López y Madrid (1998) sobre el estereotipo destacan que es una opinión ya hecha que se impone como un cliché a los miembros de una comunidad. Es así que este concepto, da la pauta de que un estereotipo es algo que va de generación en generación, pero cabe recalcar que no es algo innato del ser humano, pues no se nace con ello. Por el contrario, se construye con el tiempo dentro del núcleo familiar.

Por otra parte, Palomino (2006), en una investigación sobre los estereotipos de género, destaca que son creencias generalizadas acerca de los roles y características físicas de cada sexo. Es así que se dice que Ecuador es un país en donde los estereotipos sociales y de género tienden a estar bastante marcados, se construye patrones que afectan directamente a los jóvenes y a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre los estereotipos de género ligados a varios ámbitos, como: laboral y educativo. De esta manera, Bravo, Félix y Palacios (2019) sobre el liderazgo y los estereotipos de género proporcionan información direccionada a que las mujeres se ven obligadas a adoptar atributos asociados al estereotipo masculino para de esta manera no ser rechazadas. Por consiguiente, se evidenciaría que la presencia de mujeres en varios campos ha sido mayor, aunque los estereotipos siguen presentes hasta la actualidad.

Es importante señalar que por aquellos estereotipos que la sociedad le impone a la mujer, la misma se ha visto privada de muchas oportunidades. Se hace énfasis en que aquella privación da como consecuencia la inhibición del goce de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El hablar de un estereotipo, se hace referencia a la imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable. Si, se hace referencia a un estereotipo específicamente de género, se hace referencia a un conjunto estructurado de creencias dentro de una sociedad sobre los atributos o características que posee el hombre o la mujer.

Cuando este problema empieza a tomar lugar en la sociedad se impide el goce del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como, por ejemplo, el hecho de que una mujer deba vestir de cierta forma u otra para ser una “mujer de buena presencia” o que una mujer tenga que vestir falda para verse femenina o el simple hecho de creer que la mujer no está hecha para desempeñar ciertos cargos en el campo laboral, se cree que son cargos netamente para hombres. Estos ejemplos son bastante claros en cuanto a inhibirle a la mujer de ser libre para elegir la apariencia que desea llevar frente a los demás.

La apariencia está definida en el diccionario de la Real Academia como “aspecto o parecer exterior de una persona o cosa”, es la imagen mediante, la cual, se identifica la persona y como los demás la identifican, lo cual, es parte fundamental del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En virtud a esto se han dado varios casos en los que incluso jueces, fiscales, defensores públicos, entre otras autoridades han decidido señalar a la mujer como culpable de que haya sido víctima de agresión sexual o física en varios ámbitos, incluso en el laboral por “vestir provocativamente”.

La estigmatización ha llegado tan lejos, a tal punto que en muchos casos penales se dan acusaciones fundamentadas en que “no lloró como lo hacen las madres cuando pierden un bebé”, “ella lo provocó al traer esa mini falda” o “tiene la culpa porque una mujer no tiene que andar sola a tan altas horas de la noche” son

fundamentos absurdos que día a día escuchamos en, los cuales, se asume que no cumplir con los roles o estereotipos sobre las formas de cómo actuarían las mujeres en determinadas circunstancias las convierten en culpables de cualquier delito que se les impute y hasta culpables de no poder gozar de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En la presente investigación se analizará los estereotipos de género en la apariencia de la mujer y el derecho al libre desarrollo de la personalidad para conocer cuáles son los fundamentos teóricos, de qué manera influyen los estereotipos de género en la apariencia de la mujer en el derecho al libre desarrollo de la personalidad y que criterios jurisprudenciales son aplicables en cuanto a los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La importancia de este estudio radica en que actualmente la mujer en el Ecuador se ha visto como blanco de varias críticas por su apariencia, desde su vestimenta hasta su maquillaje o hasta como camina. La sociedad impone estereotipos que pretende que las mujeres sigan para “agradar” o “encajar”. Pero lo que las personas no ven es el daño que ocasionan en contra de mujeres que solo quieren ser libres. Libres de expresarse, de vestirse como quieran, de trabajar en cualquier puesto en el que se sientan capaces, libres de ser ellas mismas sin tener que darle explicación alguna al mundo del porqué actúan de una forma u otra, libres de desarrollarse en la sociedad sin hacerle daño a nadie.

En los últimos años se han realizado varias investigaciones respecto a la incidencia que los estereotipos de género en la apariencia de la mujer tienen frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad de la misma. Estas investigaciones tratan aspectos como: creencias generalizadas acerca de los roles de la mujer en la sociedad, la imagen de la mujer que sería aceptada frente a las demás personas, la presencia de estereotipos de género desde el nacimiento y la privación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, todos estos aspectos son de índole mundial.

En el estudio realizado por López y Madrid (1998) sobre el estereotipo destacan que es una opinión ya hecha que se impone como un cliché a los miembros de una comunidad. Es así que este concepto, da la pauta de que un estereotipo es algo que va de generación en generación, pero cabe recalcar que no es algo innato del ser humano, pues no se nace con ello. Por el contrario, se construye con el tiempo dentro del núcleo familiar.

Por otra parte, Palomino (2006), en una investigación sobre los estereotipos de género, destaca que son creencias generalizadas acerca de los roles y características físicas de cada sexo. Es así que se dice que Ecuador es un país en donde los estereotipos sociales y de género tienden a estar bastante marcados, se construye patrones que afectan directamente a los jóvenes y a su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre los estereotipos de género ligados a varios ámbitos, como: laboral y educativo. De esta manera, Bravo, Félix y Palacios (2019) sobre el liderazgo y los estereotipos de género proporcionan información direccionada a que las mujeres se ven obligadas a adoptar atributos asociados al estereotipo masculino para de esta manera no ser rechazadas.

Por consiguiente, se evidenciaría que la presencia de mujeres en varios campos ha sido mayor, aunque los estereotipos están presentes hasta la actualidad. Es importante señalar que por aquellos estereotipos que la sociedad le impone a la mujer, la misma se ha visto privada de muchas oportunidades. Se hace énfasis en que aquella privación da como consecuencia la inhibición del goce de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Al hablar de un estereotipo, se hace referencia a la imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable. Si, se hace referencia a un estereotipo específicamente de género, se hace referencia a un conjunto estructurado de creencias dentro de una sociedad sobre los atributos o características que posee el hombre o la mujer.

Cuando este problema empieza a tomar lugar en la sociedad se impide el goce del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como, por ejemplo, el hecho de que una mujer deba vestir de cierta forma u otra para ser una “mujer de buena presencia” o que una mujer tiene que vestir falda para verse femenina o el simple hecho de creer que la mujer no está hecha para desempeñar ciertos cargos en el campo laboral se cree que son cargos netamente para hombres. Estos ejemplos son bastante claros en cuanto a inhibirle a la mujer de ser libre para elegir la apariencia que desea llevar frente a los demás.

La apariencia está definida en el diccionario de la Real Academia como “aspecto o parecer exterior de una persona o cosa”, es la imagen mediante, la cual, se identifica la persona y como los demás la identifican, lo cual, es parte fundamental del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En virtud a esto se han dado varios casos en los que incluso jueces, fiscales, defensores públicos, entre otras autoridades han decidido señalar a la mujer como culpable de que haya sido víctima de agresión sexual o física en varios ámbitos, incluso en el laboral por “vestir provocativamente”.

La estigmatización ha llegado tan lejos, a tal punto que en muchos casos penales se dan acusaciones fundamentadas en que “no lloro como lo hacen las madres cuando pierden un bebé”, “ella lo provocho al traer esa mini falda” o “tiene la culpa porque una mujer no tiene que andar sola a tan altas horas de la noche” son fundamentos absurdos que día a día escuchamos en, los cuales, se asume que no cumplir con los roles o estereotipos sobre las formas de cómo actuarían las mujeres en determinadas circunstancias las convierten en culpables de cualquier delito que se les impute y hasta culpables de no poder gozar de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La presente investigación tiene como objetivo general:

- Analizar los estereotipos de género en la apariencia de la mujer y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Y como objetivos específicos:

1. Conocer cuáles son los fundamentos teóricos del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador.
2. Analizar de qué manera influyen los estereotipos de género en la apariencia de la mujer en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
3. Identificar los criterios jurisprudenciales que son aplicables en cuanto a los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La importancia de este estudio radica en que actualmente la mujer en el Ecuador se ha visto como blanco de varias críticas por su apariencia, desde su vestimenta hasta su maquillaje o hasta como camina. La sociedad impone estereotipos que pretende que las mujeres sigan para “agradar” o “encajar”. Pero lo que las personas no ven es el daño que ocasionan en contra de mujeres que solo quieren ser libres. Libres de expresarse, de vestirse como quieran, de trabajar en cualquier puesto en el que se sientan capaces, libres de ser ellas mismas sin tener que darle explicación alguna al mundo del porqué actúan de una forma u otra, libres de desarrollarse en la sociedad sin hacerle daño a nadie.

## CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1. Estereotipos

Los estereotipos son conocidos como aquellas construcciones sociales que se adquieren, asimilan y asumen sobre algún grupo en específico. Tendrían varias definiciones, tal como la que se encuentra en la real academia de la lengua española, en la cual, se dice que el estereotipo es la “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”.

De igual manera varios libros otorgan la facilidad de encontrar varios conceptos que son de mucha ayuda para poder entender la esencia de la palabra como es el caso de dos autoras estadounidenses, Cook y Cusack (2009) que estipulan que un estereotipo viene a ser una visión generalizada o una preconcepción de aquellos atributos o características que tiene un grupo en específico o a su vez los roles que los mismos tendrían que cumplir.

En virtud a esta definición, se entiende que al hablar de un estereotipo directamente, se hace referencia a que tiene un fuerte impacto en la sociedad y que ha sido transmitido por generaciones. Por consiguiente, las personas empiezan a tener una idea, una visión o un criterio sobre los demás y los roles que los mismos tienen que cumplir en la sociedad.

Esta distinción se da a cualquier persona, ya sea hombre o mujer, empieza por la asignación de roles a cumplir, para de esta manera dar paso a que las personas sean categorizadas o estereotipadas, en virtud a criterios basados en su género, apariencia, edad, religión, orientación sexual, entre otros.

- **Los Estereotipos en la Historia**

El término estereotipo deriva del griego *stereo* y *tipo*, que significa sólido y molde respectivamente. Según Cano (1993) Se ha estudiado durante varios años los estereotipos, es así que en el año 1798 el termino fue ideado por el tipógrafo Fermin

Didot, fue utilizado con el fin de descubrir un método de imprenta, en el que intervenían una plancha metálica y un molde para de esta manera poder duplicar el material original que se tenía en aquel tiempo.

Posteriormente en el año 1922, aquel termino que se utilizó para un proceso de impresión, se habría adaptado a un concepto en materia de ciencias sociales. Lo que ocasionó que la palabra estereotipo adquiriera un concepto relacionado a aquella visión que una persona tiene sobre otra, se hace referencia a que todos seguían un patrón, es decir, debían ser reimpresiones o copias de un molde. Es así, que con el paso del tiempo los estereotipos se han visto presentes en nuestro día a día, gracias a esa supuesta preconcepción que uno tiene sobre el otro.

Años después, se descubre términos derivados en varias lenguas como por ejemplo “en inglés *“stereotypic”*, en italiano *“stereotipico”*, en alemán *“stereotypich”*” (Cano, 1993, p.5). Pese a sus varias denominaciones, Cano (1993) manifiesta que la definición de estereotipo siempre responde a cualquier cosa que se repita varias veces, sin variación alguna.

En el idioma inglés, la palabra estereotipo con su traducción *“stereotypy”* ha sido usada con fines psiquiátricos como una terminología relacionada con las ciencias de la salud, mientras que la traducción *“stereotyping”* se utiliza para las otras ramas de la ciencia, como las ciencias sociales.

El pionero en el uso del término en el área de ciencias sociales, fue el publicista norteamericano Walter Lippmann, en su obra denominada *“Opinion Publique”*, la cual, fue publicada en el año 1922. Dentro de su obra hace referencia en el título de un capítulo que los estereotipos son “imágenes en nuestras cabezas”, definición que posteriormente fue adoptada por varias personas.

El mayor aporte que Lippmann tuvo con su obra antes mencionada, fue el mencionar que los estereotipos constituirían un “alejamiento de la realidad”, serían considerados una forma natural de percepción más no un error al no existir una alternativa exacta de lo que es el estereotipo, que en muchos casos para Lippmann

(1922) vendría a ser: “imitaciones cambiantes, replicas, falsificaciones y distorsiones en las mentes individuales” (p.105)

## **1.2. Estereotipos de Género**

Los estereotipos de género hacen referencia a la construcción social y cultural que las personas tienen sobre los hombres y las mujeres. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) considera que “estereotipo de género, se hace referencia a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o serían ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” (p.13).

Dichas referencias responden a diferentes aristas como son: la personalidad, el comportamiento, los roles, las características físicas (apariencia), la orientación sexual, entre otras. Es importante recalcar que los estereotipos de género evolucionan y con el tiempo toman variaciones que se adaptan al contexto social en el que se encuentren en ese momento.

Los estereotipos de género se referirían a varios aspectos como: capacidades intelectuales, capacidades laborales o capacidades psicológicas, las cuales, van de la mano. Respecto a las capacidades intelectuales, se evidencia la estereotipación con la premisa de que “las mujeres son más débiles que los hombres”, lo cual, iría ligado directamente con los estereotipos que se presentan en el área laboral.

Se determina así que ciertos cargos son solo para hombres, se menosprecia las habilidades que las mujeres poseen, por lo que ocasionará un daño psicológico en la mujer a la que se le niegue el poder desempeñarse en el área laboral de su agrado.

- **Origen**

Una vez que se ha conceptualizado lo que son los estereotipos de género es sumamente importante saber su origen. Se dice que la estereotipación viene desde hace varios años atrás, aproximadamente desde 1798 con la creación del término estereotipo, si bien es cierto no se le da una fecha de creación como tal a los estereotipos de género, pero se identifica como nacen. Y, pues de esta manera se determina que su origen está en primera instancia en la familia.

La familia es el pilar para muchas cosas dentro de la vida del individuo y es así que es el primer lugar en donde se aprenden los roles de género. Empieza porque “mamá se encarga de la comida”, “mamá por ser mujer hace el aseo de la casa”, “papá es el único que se encarga de trabajar y traer el sustento a casa”, “papá por el hecho de ser hombre no lava los platos” y así, varios comportamientos y comentarios que van formando estereotipos sobre lo que un hombre o una mujer tienen o no que hacer por el simple hecho de serlo.

La familia transmite todo esto bajo la justificación de que es tradición y es lo “normal”, sin embargo, hay que tener en cuenta que al hablar de normalidad, se hace referencia a un acto que se repite varias veces y por ende se lo caracteriza como normal, es decir, también, viene a formar parte de la percepción que el ser humano tiene sobre algo.

Otro de los orígenes data en el contexto social, pues es la sociedad la que impone los parámetros para que las personas encajen o no en ciertos escenarios. En otras palabras, la sociedad es la que establece lo que se espera de un hombre o de una mujer. Y esta problemática va desde antes de nacer, empieza por el famoso “*baby shower*” en el que, si el doctor dijo que venía en camino un niño, en la decoración del evento prima el color azul, y en el caso de ser niña, el color elegido será el rosa. Por consiguiente, en varias situaciones la elección de colores es distintivo para el género de la persona.

Los medios de comunicación, también, tienen gran influencia en los estereotipos de género pues actúan como transmisores. Tanto medios tradicionales o digitales marcan un papel importante en la creación y difusión de la imagen del hombre y de la mujer, de esta forma se dictan modelos y comportamientos que los demás quieren imitar y así se da paso a la desigualdad.

Un ejemplo claro del rol que los medios de comunicación cumplen en los estereotipos de género es la imposición de un estereotipo de belleza en la mujer, es importante mencionar se crea un estilo de “moda”, y la belleza de la mujer queda puesta al servicio del placer masculino, la mujer se esfuerza en muchas ocasiones por realzar su belleza con el fin de gustarle al hombre.

Por ende, quedan constantemente bajo la mirada de los demás, lo que da paso a que la mujer se encuentre constantemente en una posición de angustia por alcanzar el cuerpo perfecto o la cara perfecta para encajar y agradar a los demás.

Esto es algo que actualmente afecta a la salud mental de una gran parte de la población, puesto que marcas como Zara no se conforman con solamente tener modelos delgadas para que luzcan sus creaciones, si no optar por utilizar maniquís extremadamente delgados para exhibir su ropa en tiendas físicas, lo que ocasionó un gran problema en la sociedad, y de no ser por Anna Riera, una estudiante que logro que Zara incluyera tallas más grandes en sus creaciones, se ve necesario tener “un estereotipo de cuerpo para utilizar Zara”.

### **1.3. Estereotipos y la apariencia de la mujer**

La apariencia de la mujer a lo largo de los años ha tenido una gran evolución, se fomenta el empoderamiento de este grupo que es considerado como vulnerable y a la vez prioritario. No obstante, López (1998) alude que históricamente, entre el siglo XVI y siglo XIX, el poder era de carácter exclusivo dirigido a los hombres desde la monarquía hasta la clase baja; al ser ellos la máxima autoridad, tomaban decisiones en la vida de las mujeres, no solo respecto a su futuro, sino también,

sobre como ellas lucirían frente a los demás, es decir, decidían sobre su apariencia física.

Esto en virtud de que mientras sus mujeres mejor vestían, se protegía la honra masculina. Por otra parte, según el autor López (1998) la honra femenina se ha caracterizado por el aspecto corporal que las mujeres tienen, una mezcla de decencia y desarrollo sexual, de tal manera que la misma viene a ser reconocida como un objeto de exclusividad del hombre, que mientras más sensual sea la mujer, la honra del hombre sube.

Estas percepciones y estereotipos se han erradicado debido a la necesidad que las mujeres tienen con el propósito de encontrar una vida feliz junto con la libertad femenina. Sin embargo, la apariencia de la mujer aún es un problema social e incluso jurídico que la sociedad impulsa y promueve directa e indirectamente. Por tal virtud, este problema parte en la preocupación que las mujeres sienten al ser juzgadas por la sociedad, se descuidan las relaciones intra e interpersonales, la salud e incluso la vida.

Es así que, el impacto de la apariencia física en los procesos de relacionamiento en la actualidad junto con el boom tecnológico plantea un estereotipo de mujer que moldea a las distintas comunidades, se propaga la constitución de una simple marca comercial que denigra la integridad del género femenino, porque se les considera como un producto que genera tendencia y valores únicamente monetarios.

Para, Sáenz (2012) la apariencia de la mujer se reduce a la cosificación sexual, es un fenómeno de discriminación sexistas de la sociedad hacia las mujeres. A lo largo de los años, la importancia sexual ha sobrepasado los atributos internos que ellas pudieran tener. Del mismo modo, los ideales de la apariencia se encuentran intrínsecos en la cultura e ideologías de la sociedad en la que el siglo XXI existen. Los estereotipos se encargan de colocar etiquetas que determinan el cuerpo de la mujer, donde las características que se crean, describen, cual, es la apariencia perfecta que las mujeres poseerían.

No obstante, dentro de este estereotipo, también, se encuentra ideologías del “hombre perfecto”, donde prevalece el tiempo, dinero y en algunos casos las emociones y sentimientos. Asimismo, Uribe (1986) menciona que los procesos de construcción de subjetividad asociados al despliegue de las apariencias personales, así como de las tensiones que giran en torno, categorizan si calificar o descalificar a unos y a otros a partir de su vestir hasta su estado físico y moral.

La apariencia, también, llegaría afectar las distintas carreras profesionales de las mujeres, a razón de que ellas son apreciadas como atractivas e incluso que llegan a ser recompensadas en el inicio de su carrera, pero cuando las mujeres obtienen un puesto superior al de los hombres, su apariencia física y su estado emocional cambian por los prejuicios sociales. Es así que, Alles (2007) alude que las apariencias tienden a cambiar más en la vida profesional, debido a que estas se convierten tanto en una ventaja como en una desventaja.

Además, la mujer al ser denominada como sensual y seductora proporcionan más tiempo personal en la atención hacia su apariencia, y si adquieren mayores ingresos económicos, la sociedad las cataloga como seres menos capaces o menos calificadas para sus posiciones que solo alcanzar altos rangos ejecutivos por su apariencia.

Por otra parte, Palominos (2006) señala que cada vez existe mayor interés en la necesidad de mejorar el desarrollo profesional del ser humano a lo largo de la vida, todavía los seres humanos están a tiempo de cambiar la perspectiva de género en la orientación profesional de jóvenes, adultos y adultas. Esto implica que se prevengan las barreras y limitaciones que tanto hombres como mujeres experimentan en su desarrollo vital y profesional.

#### **1.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Es menester recalcar que llegar a un concepto sólido sobre lo que se entiende por el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un arduo trabajo que aún no se

ha logrado concretar. Como punto de partida se dice que en Alemania se crea por primera vez este concepto en la llamada Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (1949), en la cual, se estipula en el artículo 2 numeral 1 que: “toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral” (p.16).

Artículo que es bastante similar al que la Constitución de la República del Ecuador (2008) otorga en el artículo 66 numeral 5, el cual, dice que: “Se reconoce y garantizará (...) el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”. (p.32)

Sin embargo, se entiende como “aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, autodeterminar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones” (Villalobos, 2009, p.141). La dificultad para definir este derecho radica en que es bastante amplio, por lo cual, se lo identifica como un macro-derecho.

Respecto a esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) manifiesta que: “(...) La vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás, y es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad (...)” (p.79). Es así, que este derecho busca proteger y tutelar los diferentes aspectos de la dignidad humana, es decir, priorizar el valor de la persona frente al ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional del Ecuador alude dentro de la sentencia No. 751-15-EP/21, del caso de una abogada, la cual, pretendía acceder a un centro de rehabilitación social en la ciudad de Cuenca al portar un vestido. Se le negó el acceso por cuestiones de “protección”, se argumentó que al usar vestido se ponía en riesgo. Dentro de la sentencia se estipula:

118. Una de las manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad es la apariencia personal. El modo de vestir, de peinarse, de maquillarse, de hablar, entre otros patrones de

comportamiento personal, son manifestaciones externas o formas de expresión del género y de la identidad de una persona, asuntos protegidos por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. (2021, p.30)

- **Marco jurídico**

Es importante aclarar que el libre desarrollo de la personalidad al ser considerado un macro derecho engloba una serie de derechos a proteger, como los que estarán señalados, a continuación:

- **Libertad de expresión y opinión**

Por varios años el derecho a poder expresar nuestras ideas libremente se ha visto inmiscuido en varias controversias. Hay que recordar que históricamente los únicos que tenían derecho a expresarse eran los hombres. Las mujeres han sufrido un abuso grande contra este derecho, pues se les ha privado de poder compartir sus ideas con el mundo, por el simple hecho de ser mujeres durante años.

Después de una lucha que ha tenido lugar durante un largo periodo en la historia, y aun tiene cabida en la actualidad, se ha logrado que este grupo olvidado forme parte de la tutela que el estado tendría que darles a los derechos de todos los ciudadanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015) en el artículo 19 expresa que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión" (p.40). Poder expresar ideas es base fundamental de la personalidad, lo que en la sociedad se entendería como la difusión de información.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión manifiesta que:

1. La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas;
5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de

cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también, la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión; 6. toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. (2000, p.1)

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2015) en el artículo 19 expresa que: “nadie tiene que ser molestado a causa de sus opiniones” (p.2). Dentro del mismo artículo se observa que el derecho tutela, también, la libertad de buscar información, de recibirla o difundirla, ya sea de manera oral o escrita, lo cual, coincide con el numeral 1 del artículo 13 del Pacto de San José.

De igual manera, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en el artículo 10 dice:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que haya injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras [...] (1998, p.5)

En virtud a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso La Colegiación Obligatoria de Periodistas, reconoce que:

[...] la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas "por cualquier... procedimiento" (artículo 13º inciso 1º), está subrayado que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa

directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente [...] (1985, p.10)

Del análisis de estas jurisprudencias, es notorio que el Estado está en el deber de proteger que la persona comparta sus ideas y pensamientos. Sobre todo, viéndolo como un derecho a la información y como punto clave de los derechos fundamentales del individuo al configurar parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad de manera individual y colectiva. Si bien es cierto esta jurisprudencia forma parte esencial de la protección de los derechos de las aquellos comunicadores sociales, prensa, periodistas, entre otros; es importante recalcar que engloba a todo ser humano que quiera ser libre de compartir con la sociedad su información.

- **Derecho a la Intimidad Personal y Familiar**

El derecho a la intimidad es parte esencial de la personalidad individual, pues es reconocido como el derecho del individuo a hacer goce de su vida privada y de vivirla sin la participación de un tercero sin su consentimiento. (Villalobos, 2000, p.203). Y tutelado por el Estado ecuatoriano al estar contemplado en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador.

Según la opinión de Rebollo (2005) dice: "(...) la intimidad tiene su origen y fundamento en la dignidad humana y en el libre desarrollo de la personalidad (...)" (p.278). Por consiguiente, se entiende que dentro de la intimidad de la persona existe un conjunto de ideas, creencias religiosas, acontecimientos en su vida sentimental, preferencias, diversos gustos respecto a ropa, zapatos, maquillaje, accesorios y entre otros factores que marcan parte esencial de la personalidad del individuo y la posibilidad de tener una vida digna, por medio de, lo cual, se desarrolla en la sociedad a su manera.

De acuerdo a esto, el Tribunal de España hace mención de que la intimidad de la persona es aquel espacio en donde desarrollar sus actividades plenamente, en tal sentido que plantea lo siguiente:

[...] el derecho a la intimidad tiene una dimensión positiva, atinente a la protección de las posibilidades de autorrealización del individuo y al libre desarrollo de la personalidad, como una expresión efectiva de la dignidad de la persona humana y, también, una dimensión negativa, dado que la intimidad del individuo puede padecer no sólo por la actuación de los demás en general, sino por la actuación de los órganos de poder. (2010, p.1)

Desde una visión global sobre libre desarrollo de la personalidad, el negarle a la persona de hacer goce y disfrute de su derecho a la intimidad pues se configuraría como una medida de exclusión de desarrollar plenamente su personalidad la misma contempla, lo íntimo y privado de cada individuo. (Celis, 2006, p.75)

- **Derecho al honor**

El honor en un sentido más general responde a aquella manifestación de la personalidad del individuo y de su dignidad humana. Es así que, Rebollo (1998) manifiesta: “el honor es la buena fama o reputación que una persona merece al conjunto social” y si bien es cierto cualquier persona, sin importar su género, merece un trato digno en cualquier esfera de la sociedad y de la dignidad humana, para lo cual, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 18 expresa que: “Se reconoce y garantizará a las personas [...] el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”. (p.55)

Lo más importante dentro de este artículo para los fines de esta investigación es que “la ley protegerá la imagen y la voz de la persona” y pues la imagen forma parte fundamental del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es básicamente como el individuo decide y quiere mostrarse ante los demás.

- **Derecho a la libertad de contratación**

La necesidad de trabajar y tener un sustento con que sobrevivir individualmente ha sido uno de los propósitos que hombres y mujeres se han trazado en la vida durante

años. Y pues más que una meta en común, es una necesidad. En respuesta a esto, Constituciones de diversos países reconocen a la necesidad del trabajo como un derecho fundamental. En el caso de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 16 expresa que: “Se reconoce y garantizará a las personas [...] el derecho a la libertad de contratación”. (p.55) Es decir, toda persona, independientemente de si sea hombre o mujer tiene derecho a ser contratado y contar con un empleo que sea la vía de supervivencia individual.

Dentro del tema de contratación es evidente el uso de estereotipos, puesto que en algunos casos y durante el diario vivir se observan carteles con la información de “Se necesita señorita de buena presencia”, lo cual, es bastante subjetivo. Para una persona la buena presencia estaría determinada por una vestimenta elegante, por un peinado elaborado y para otra por simplemente sentirse cómodo consigo mismo. El uso de estos letreros serían sujetos de ventaja y desventaja pues condicionan la accesibilidad a un empleo, por el mero hecho de que una persona quiera decidir sobre si tu apariencia encaja o no para ser aceptada en el empleo, lo que ocasiona la privación del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

- **Consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Cuadro 1. Casos Corte Interamericana de Derechos Humanos

<b>Casos Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>	
Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.	Para la CIDH (2009) los estereotipos a través de su concepción, se categoriza como una de las principales causas y consecuencias respecto a la violencia de género de la mujer; es decir, con las distintas ideologías machistas y costumbristas, a la mujer se le transgrede sus derechos.
Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012.	La Corte Interamericana de Derecho Humanos (2012) alude que, la madre de familia tiene el propósito biológico de proteger y cuidar a sus hijas. No obstante, por los estereotipos sociales hacia la mujer, se le impone varias opciones de vida, es el principal la relación que mantenga con su pareja junto con la responsabilidad total de la crianza y educación de sus hijos.
Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012.	A consideración de la CIHD (2012) se menciona que las ideologías concebidas respecto al rol del hombre y de la mujer en cuanto a las funciones o procesos reproductivos; es decir, sobre la paternidad o maternidad, son nociones fundamentadas en simples estereotipos sociales, mismos que exteriorizan la necesidad de formar vínculos afectivos dentro de la consolidación de una familia. Por otra parte, estos paradigmas culturales tienen una tendencia conservadora, debido a que cuando la mujer ser encuentra en etapa de gestación, el padre es quien sustentaría el hogar afectiva y económica mente, mientras que la mujer por su condición permanecería en casa sin realizar ninguna actividad social ni mucho menos laboral.
Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015	La Corte Interamericana de Derecho Humanos (2015) menciona una vez más que los estereotipos de género son considerados como percepciones de atributos, conductas e incluso características de los distintos roles que cumple el hombre como la mujer. Es así que la subordinación de las mujeres por razones culturales y sociales son dominantes y persistentes hasta en la actualidad.
Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351	La Corte Interamericana de Derecho Humanos (2018) identifica, reconoce, visibiliza y rechaza toda clase de estereotipos de género contra la mujer, a razón de que estos vulneran los derechos de carácter internacional junto con los derechos humanos. Del mismo modo, de este organismo pretende que los Estados implementen medidas para erradicar estas transgresiones, que en varios casos han sido objeto de justificación para realizar actos de violencia contra la mujer. De igual forma, la idealización del rol de la madre de familia, se determina a través de concepciones costumbristas y tradicionales provenientes de la sociedad, misma que obligan a la madre a sobrellevar la crianza y cuidado de los hijos en su totalidad.

Fuente: elaboración propia

- **Consideraciones de la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador**

Cuadro 2. Sentencias Corte Constitucional de Justicia del Ecuador

<b>Sentencias Corte Constitucional de Justicia del Ecuador</b>	
Sentencia No. 715-15-EP/21	<p>Para la CCJE considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la apariencia de la persona, es decir, la manera de vestirse, peinarse, maquillarse o incluso de hablar. En otras palabras, es el conjunto de patrones de comportamiento personal.</p> <p>Este es un claro ejemplo del como el ser humano es capaz de elegir que atuendo usar y como quiere mostrarse hacia los demás siempre y cuando sea con respeto. Sintiéndose bien consigo mismo sin tener porque tratar de agradarle a los demás, mientras se respete al prójimo todo está bien.</p>

Fuente: elaboración propia

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Enfoque de la investigación**

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema (Hernández,2015, p.3). La presente investigación tiene un método critico-propositivo con enfoque cualitativo, lo cual, permite analizar, explicar y correlacionar el estudio en proceso. Es de carácter cualitativo puesto que se recopiló información de artículos científicos, libros, tesis, cuadernillos, normativa, sentencias, entre otros.

El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7). Todo esto con el fin de analizar antecedentes que sirvan de aporte con ideas concretas respecto al tema tratado para la resolución de los objetivos previamente planteados.

De igual manera se realizó un trabajo de campo relacionado a entrevistas a diferentes profesionales del derecho, con especialidad en derechos humanos y derecho constitucional, que estén cerca de problemáticas similares al tema de investigación.

### **2.2. Método General**

El método general aplicado en esta investigación fue el método inductivo-dogmático, mismo que permitió recolectar información sobre hechos suscitados en la sociedad para de esta manera obtener ciertas generalidades que sean referentes para cumplir con el análisis de la investigación. Es decir, otorga los mecanismos suficientes para cumplir el objetivo investigativo planteado.

### **2.3. Método Específico**

El método específico empleado fue histórico sociológico por el hecho de que se requiere determinar la incidencia que los estereotipos de género en la apariencia de la mujer tienen en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

### **2.4. Diseño de la investigación**

La investigación nace de las preguntas científicas planteadas sobre la incidencia que los estereotipos de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad tienen en sobre la apariencia de la mujer. Es decir, se busca analizar de qué manera dichos estereotipos cohiben el goce y disfrute del derecho antes mencionado en las mujeres actualmente.

Por medio de este diseño, se realiza un plan de acción que permita la ejecución de actividades previamente establecidas, con el objetivo de que los resultados se encuentren alineados a los objetivos específicos y den respuesta a las tareas a realizar que se estipularon en un principio. Por otra parte, permite seleccionar un grupo determinado para el análisis que, en este caso, se eligió a abogados expertos en la materia.

#### **• Técnicas e Instrumentos de recolección de información**

La técnica que se usó para la recolección de información fue la entrevista, se aplicó un cuestionario semi estructurado en el que se plasmó una serie de interrogantes que faciliten la obtención de la información que se requiere para este proyecto de investigación. Esta técnica permite “obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador” (Huamán, 2005, p. 28).

Mediante entrevistas a diferentes trabajadores públicos y privados se logrará conocer la incidencia que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer tienen en el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo. Se aplicó entrevistas a abogados en libre ejercicio, al secretario ejecutivo y al

Asesor Jurídico del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato y a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- **Revisión bibliográfica-documental**

Es importante mencionar que según Hernández las fuentes bibliográficas son aquellas que otorgan datos o información, en la cual, la investigación se valide y sustente, dentro de las principales características de esta fuente está el proporcionar datos concretos y concisos, en otras palabras, otorga solo la información necesaria de acuerdo al estilo metodológico, sin ser redundante. (2014, p.15).

Por medio de la revisión bibliográfica, se desarrolla el estado del arte sobre el tema Estereotipos de género en la apariencia de la mujer y el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador, investigación en la que se recopila información relevante de fuentes nacionales e internacionales y se identifican aspectos importantes que nos proporciona tanto la doctrina como la normativa para posteriormente poder extraer los criterios jurídicos más relevantes respectó al tema investigativo.

- **De campo**

Se requiere determinar cuál es la incidencia que los estereotipos de género en la apariencia de la mujer tienen en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la misma, por lo que es menester recabar información por medio de un cuestionario aplicado a expertos en el tema. En la investigación de campo, el investigador acude a lugares donde sea factible la extracción de información del grupo de estudio y registra datos que posteriormente se someterán a análisis (Moreno, 1987).

Por lo tanto, se acude al Consejo y Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato y a diferentes consultorios jurídicos de abogados de libre

ejercicio para aplicar el instrumento de recolección de información, tal como es la entrevista.

- **Prueba piloto**

Se realizó una primera prueba a un abogado en libre ejercicio, en la que se consideró su experiencia laboral y el área en el que más se desenvuelve con el fin de tener una visión más clara de lo que se espera en la futura aplicación de las encuestas en el resto de entrevistados. Se dice que la prueba piloto “Consiste en la aplicación experimental del cuestionario, lo más cercano a la encuesta real, pero, se aplica sólo a un pequeño grupo” (Córdoba, 2005, p. 60), misma que otorga al investigador una primera experiencia, de la cual, el mismo obtendrá las fortalezas y debilidades del ejercicio de esta actividad.

- **Plan de análisis**

- Aplicación de la encuesta a cada uno de los profesionales del derecho
- Procesamiento de los datos recolectados
- Extracción de la información útil para el desarrollo del proyecto investigativo

- **Población y/o muestra**

La investigación al poseer un carácter cualitativo no necesita que se emplee una fórmula para extraer una muestra como tal pues no se busca extraer datos estadísticos, por lo que, se recolectó la información por medio de un muestreo no probabilístico intencional a dos abogados constitucionalistas, una abogada especialista en derechos humanos y un miembro de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, de igual manera se vio importante aplicar una encuesta a una activista del grupo feminista de la ciudad de Ambato. Las personas consideradas a entrevistar se seleccionaron en base a características que se vieron necesarias que las mismas posean para que su criterio sea de validez dentro de la investigación.

A continuación, se muestra un cuadro con información detallada de las personas entrevistadas.

Cuadro 3. Matriz de Muestra

Tipo de muestra	Conformación de la muestra	Nombres y Apellidos	Formas de contacto	Cuestionario aprobado	Aplicación prueba piloto	Aplicación definitiva
No probabilística intencional (Entrevista)	Profesionales del Derecho en materia de Derechos Humanos	1.Andrea Durán 2. Alexandra Vela	Llamada telefónica	Aprobado por la directora Doctora María Fernanda San Lucas	La prueba piloto se aplicó a la abogada Alexandra Vela	La aplicación definitiva es en la semana del 9 al 15 de mayo 2022
No probabilística intencional (Entrevista)	Expertos en el campo de Derecho Constitucional	1.Klever Peñaherrera 2.Josué Gavilanes 3. Flor Peñaherrera	Llamada telefónica	Aprobado por la directora Doctora María Fernanda San Lucas	La prueba piloto se aplicó al abogado Josué Gavilanes	La aplicación definitiva es en la semana del 9 al 15 de mayo de 2022
No probabilística intencional (Entrevista)	Activistas por parte del grupo de mujeres feministas de la ciudad de Ambato	1.Emily Garcés	Llamada telefónica	Aprobado por la directora Doctora María Fernanda San Lucas	La prueba piloto se aplicó a la abogada Emily Garcés	La aplicación definitiva es en la semana del 9 al 15 de mayo 2022

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita

Cuadro 4. Entrevista aplicada a especialistas en materia de derechos humanos.

<b>NOMBRE:</b>	Abogada Andrea Durán
<b>Cuántas ocasiones se aplicó la entrevista</b>	Se aplicó una sola vez
<b>PREGUNTAS:</b>	<p>¿Conoce usted que son los estereotipos de género?</p> <p>¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p> <p>¿De qué manera cree que se afectaría afectar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?</p> <p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p> <p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita.

Cuadro 5. Entrevista aplicada a especialistas en materia de derechos humanos.

<b>NOMBRE:</b>	Abogada Alexandra Vela
<b>Cuántas ocasiones se aplicó la entrevista</b>	Se aplicó una sola vez
<b>PREGUNTAS:</b>	<p>¿Conoce usted que son los estereotipos de género?</p> <p>¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p> <p>¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?</p> <p>¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?</p> <p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p> <p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita.

Cuadro 6. Entrevista aplicada a especialistas en materia de derecho constitucional

<b>NOMBRE:</b>	Abogado Kléver Peñaherrera
<b>Cuántas ocasiones se aplicó la entrevista</b>	Se aplicó una sola vez
<b>PREGUNTAS:</b>	<p>¿Conoce usted que son los estereotipos de género?</p> <p>¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p> <p>¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?</p> <p>¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?</p> <p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p> <p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita.

Cuadro 7. Entrevista aplicada a especialistas en materia de derecho constitucional

<b>NOMBRE:</b>	Abogada Flor Peñaherrera
<b>Cuántas ocasiones se aplicó la entrevista</b>	Se aplicó una sola vez
<b>PREGUNTAS:</b>	<p>¿Conoce usted que son los estereotipos de género?</p> <p>¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p> <p>¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?</p> <p>¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?</p> <p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p> <p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita.

Cuadro 8. Entrevista aplicada a especialistas en materia de derechos constitucional.

<b>NOMBRE:</b>	Abogado Josué Gavilanes
<b>Cuántas ocasiones se aplicó la entrevista</b>	Se aplicó una sola vez
<b>PREGUNTAS:</b>	<p>¿Conoce usted que son los estereotipos de género?</p> <p>¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p> <p>¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?</p> <p>¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?</p> <p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p> <p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita.

Cuadro 9. Entrevista aplicada a activista del grupo feminista de Ambato.

<b>NOMBRE:</b>	Abogada Emily Garcés
<b>Cuántas ocasiones se aplicó la entrevista</b>	Se aplicó una sola vez
<b>PREGUNTAS:</b>	<p>¿Conoce usted que son los estereotipos de género?</p> <p>¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p> <p>¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?</p> <p>¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?</p> <p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p> <p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>

Fuente: Elaborado por Salomé Zurita.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de los resultados**

El estudio realizado tiene un enfoque cualitativo, por lo tanto, se empleó la técnica de la entrevista dirigida hacia seis profesionales del derecho con especialidad en Derechos Humanos y Derecho Constitucional, que a su vez tres de ellos cumplen roles en el libre ejercicio de su profesión y los otros tres desarrollan funciones en el área pública en defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Esta entrevista estuvo dirigida hacia funcionarios de entidades públicas como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato, específicamente para el Secretario Ejecutivo y el Asesor Jurídico de la casa de los Derechos; De igual manera se consideró a un miembro de la la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato.

En lo que respecta a las abogadas de libre ejercicio, se consideró importante incluir a dos de ellas que han tenido un acercamiento con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otra abogada, la cual, aparte de cumplir con las actividades que demanda su profesión, es activista del grupo de mujeres feministas de la ciudad de Ambato.

### **3.2. Análisis de Resultados**

Por medio de la entrevista se logró cumplir con los objetivos planteados en un principio para el desarrollo de esta investigación, puesto que se logró analizar y determinar la incidencia que los estereotipos de género en la apariencia de la mujer tienen en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la misma.

Al analizar esta problemática se llegó a concluir que la sociedad es aquella que impone los estereotipos que posteriormente limitan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, no solo de la mujer si no del individuo en general sin importar su

sexo, lo que conllevaría a una vulneración de varios derechos que tendrían que ser protegidos.

Adicionalmente, se establecerán varios criterios jurídicos sobre los estereotipos de género respecto a la apariencia en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador, lo cual, conllevaría a tener mayor información sobre esta problemática y hacer un análisis individual en el que se determinen varias maneras para trabajar poco a poco individualmente por la erradicación del mismo.

### 3.3. Análisis de las entrevistas

- **Funcionarios del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato (CCCPDA)**

Cuadro 10. Entrevista a funcionarios del CCPDA: Ab. Kléver Peñaherrera y Ab. Josué Gavilanes.

Entrevistados			
Preguntas	Ab. Kléver Peñaherrera	Ab. Josué Gavilanes	Análisis
¿Conoce usted que son los estereotipos de género?	Construcciones sociales que se realizan atribuyendo roles a los géneros que tiene la sociedad, ciertas actividades a cada género para ser aceptados.	Son aquellas ideas o puntos de vista que específicamente personas o grupos de personas vierten para definir el comportamiento o la actuación de hombres y mujeres	Se coincide en que son opiniones de la sociedad hacia un grupo social sobre lo que el mismo tiene o no que realizar por ser hombre o mujer
¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Derecho que cada habitante del mundo tiene. Es la libertad que cada persona tiene para desarrollar, su intelecto, su personalidad, su apariencia, sus estudios, de la manera que lo crea conveniente	Está ligado íntimamente con la dignidad humana, derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales, opiniones consultivas, sentencias emitidas por la corte constitucional. Busca proteger la potestad que las personas tienen de poder hacer o no una determinada actividad, no tiene porque limitantes ni intromisiones de personas naturales o jurídicas. Este ligado al plan o proyecto de vida que cada persona se proyecta	Va de la mano con la dignidad humana y es un derecho que el Estado reconoce para poder tutelar que el individuo viva en plena libertad sin hacer daño al prójimo
¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?	Por supuesto, las mujeres dentro de la sociedad tienen un comportamiento diferente, una forma de vestirse y accesorios totalmente diferentes a los de los hombres. La sociedad presiona a la mujer para tener una figura perfecta en la que se enmarca la belleza como un constructo social	Basado en el principio de legalidad, la respuesta es un no, en vista de que los estereotipos están dados netamente por la sociedad y no por una norma	Se evidencian dos opiniones diferentes Desde un concepto legal y uno social
¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre	Todo lo que no le deje ser, parecer o disfrutar como considere sin cometer algún acto antijurídico.	Los derechos no solamente son afectados por personas naturales, el estado ha sido vulnerador de derechos humanos y ha	El derecho se afecta al prohibir que la persona tenga control total sobre

desarrollo de la personalidad del individuo?		vulnerado este derecho es por eso que hay jurisprudencia de corte constitucional, se afecta derechos fundamentales como la libertad y acceso a servicio público.	sus decisiones y que decida que hacer o no con su vida, siempre y cuando no cometa ningún acto antijurídico
¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?	Por supuesto que sí, la construcción social de la belleza y el hecho de que la mujer cumpliría ciertos requisitos para ser aceptada alimenta de una manera cruel la discriminación que las mismas viven día a día.	Considero que, si afectan directamente siempre y cuando la mujer lo permita, puesto que ya sea por falta de sensibilidad o conocimiento en base al ámbito legal que rige nuestro país la apariencia se ve afectada pues prefieren no vestirse como desean por la opinión de los demás y ahí se vulnera el derecho de la persona, denigran su apariencia y por ende su decisión.	Afectan directamente, se interpone un modelo a seguir a la mujer y se le discrimina por no seguirlo
¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Tratados y convenios internacionales Convenio Belem do para que elimina cualquier discriminación en contra de la mujer entendiéndolo que los estereotipos discriminan y estos actos permitieron que hoy en día se tenga la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	Artículos 75 de la constitución que habla sobre la tutela judicial efectiva, 66 numeral 28 que habla sobre la importancia del derecho a la identidad, 66 numeral 4 derecho a la igualdad formal y material. Convención Belem do para Sentencia 13317-SEP-CC emitida por la corte constitucional en la que se reconoce el derecho de libre desarrollo de la personalidad de las personas pertenecientes a las diversidades sexo genéricas en relación a sus derechos de identidad.	Existe jurisprudencia internacional que tutela el derecho sujeto a estudio. Es importante mencionar la sentencia 13317-SEP-CC, la cual, habla sobre las diversidades sexo genéricas

Fuente: Investigación

Cuadro 11. Entrevista a funcionarios de la JCPDA: Ab. Flor Peñaherrera.

<b>Entrevistada</b>		
<b>Preguntas</b>	<b>Ab. Flor Peñaherrera</b>	<b>Análisis</b>
¿Conoce usted que son los estereotipos de género?	Si, entiendo que van de la mano de roles establecidos para el género femenino o masculino, así como las ideas de cómo se miden los comportamientos de los seres humanos.	Se basa en el comportamiento que la sociedad considera correcto de la mujer y el hombre
¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Si, es la facultad que tiene cada ser humano para poder elegir su forma de vida, garantiza el derecho a su plena independencia de escoger, por ejemplo, su profesión, apariencia, estado civil, etc. Mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor considere	El Estado es el encargado de reconocer este derecho y protegerlo
¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?	Si, siempre que otra persona discrimine, ofenda o violente a la mujer por su apariencia y de igual manera cuando la mujer apoya o estigmatiza esos estereotipos.	El hecho de estereotipar a alguien independientemente de la razón se considera discriminación
¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?	Un sin número de afectaciones, tanto psicológicas y físicas. La discriminación, el bullying, el abuso y demás circunstancias, provocarían un desarrollo interrumpido, nada integral que en el transcurso de los años se notaría más.	Hay muchas maneras de vulnerar este derecho, y son circunstancias que se viven día a día y muchas de las veces las personas no están conscientes de la vulneración que ocasionan
¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?	Si, las personas caen en discriminación y violencia, se genera en la mujer varios problemas psicológicos y emocionales al vulnerar sus derechos.	Muchas de las veces las personas no son conscientes de las consecuencias que acarrea vulnerar un derecho
¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 22: la cual, estipula que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".	Cuando algún tema tiene que ver con derechos humanos generalmente se busca directamente la declaración universal de derechos humanos

Fuente: Investigación

Cuadro 12. Entrevista a abogadas especialistas en Derechos Humanos: Ab. Andrea Durán y Ab. Alexandra Vela.

<b>Entrevistadas</b>			
<b>Preguntas</b>	<b>Ab. Andrea Durán</b>	<b>Ab. Alexandra Vela</b>	<b>Análisis</b>
¿Conoce usted que son los estereotipos de género?	Son papeles que se han atribuido por la sociedad sobre cuál es el papel que tiene que desempeñar un hombre o una mujer en base a aptitudes o comportamientos	Es el conjunto de cualidades, ideas y sobre todo expectativas que la sociedad atribuye a hombres y mujeres, también, se definen como aquellas representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres tienen que sentir y ser	Coinciden en que son papeles otorgados por la sociedad sobre los papeles a desarrollar de hombres y mujeres.
¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Es una facultad en la que la persona decide de qué manera desea vivir, en la cual, no sean sujetos de discriminación por ningún motivo, si no que ejerzan su libertad de expresión	Es un derecho fundamental relacionado íntimamente con la dignidad humana, es conocido como el derecho general de libertad de la actuación humana, varios autores consideran a este derecho como el núcleo de la libertad, libertad de hacer y omitir lo que se desee; según la doctrina este derecho está contiene dos facultades la primera que tiene que ver con la libertad de hacer y omitir lo que se quiera, y la segunda facultad consiste en el derecho a que nadie, particulares e incluso el Estado impidan las omisiones y acciones del titular del derecho.	Coinciden en que el derecho coincide en la toma de decisiones de la persona en torno a su vida y cómo desea vivirla
¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?	Por supuesto, los medios de comunicación han inculcado como sería una mujer de manera estética, de igual manera en el ámbito laboral se ha determinado que la mujer tendría una apariencia delgada y usar una vestimenta nada ligera para ser aceptada en un puesto de trabajo	Una sociedad determinada es la que configura estereotipos, estos serían de belleza, comportamiento, pensamiento entre otros.	Coinciden en que la sociedad es la que interpone los estereotipos que las personas erróneamente siguen por buscar la aceptación.
¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?	La persona no vive libre, no tiene una autonomía ni escoger como desarrollarse. La autonomía se ve limitada hacia los estereotipos de la sociedad. Las personas tergiversan el sentido de la autonomía y su forma de vivir enfocado hacia los estereotipos de género con el fin de agradar a la sociedad.	Cuando a una persona se le prohíbe de manera arbitraria alcanzar sus aspiraciones de vida o, también, se le prohíbe escoger de forma libre las circunstancias que dan sentido a su existencia	La prohibición al escoger es la muestra más clara de vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad

<p>¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?</p>	<p>No es libre de como decide vestirse, actuar o mantener su apariencia. La apariencia en la parte occidental es diferente a la oriental. Cada uno escoge como vestirse, sin embargo, no somos aceptados y ahí se da la discriminación. Mujer delgada, alta, cabello de cierta tonalidad, estar lucida o con maquillaje, de esta manera se deja de lado la belleza que cada persona demuestra de diferente manera decidiendo de qué manera lo hace y no quitarle la libertad de elegir.</p>	<p>Por supuesto, la apariencia de miles de mujeres ha sido un obstáculo para que no cumplan a satisfacción su proyecto de vida, por ende, están afectada uno de los derechos fundamentales más preciados, la libertad; Los estereotipos sobre la apariencia de las mujeres han impedido que miles de ellas accedan a empleos, o que gocen del derecho a la educación en unidades educativas privadas de su elección.</p>	<p>Coinciden en que es una afectación bastante clara al no permitir que la persona vista o luzca como ella desee con el fin de sentirse bien consigo misma</p>
<p>¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?</p>	<p>Corte constitucional colombiana, en la cual, se considera como un principio orientador, integrador y que fortalece la autonomía individual de las personas. no es solo un principio en papel, la corte ya menciona en diferentes sentencias que se enfoca en la autonomía de la persona y que lo importante es que cada una de las personas se sienta libre en cada una de las decisiones que toman</p>	<p>El primero que menciono es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, para el derecho de libre desarrollo de la personalidad, es el instrumento jurídico internacional más importante. También, están otros cuerpos normativos proclamados por la Organización de las Naciones Unidas, como la Convención sobre los Derechos del Niño, en su párrafo 6 del preámbulo y en sus artículos 29 número 1 y 6. El punto 21 de la Declaración y programa de acción de Viena, al igual que el punto 6 de Los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de la ONU. Dentro de los instrumentos regionales están la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura de 1985, entre otros. Dentro del contexto nacional este derecho está contemplado en el art. 66.5 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Otorgan criterios jurídicos bastante relevantes para tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad</p>

Fuente: Investigación

Cuadro 13. Entrevista a activista grupo feminista de Ambato.

<b>Entrevistada</b>		
<b>Preguntas</b>	<b>Ab. Emily Garcés</b>	<b>Análisis</b>
¿Conoce usted que son los estereotipos de género?	Si, Los estereotipos de género, son distintas cualidades o características de tipo cultural que la sociedad atribuye, a hombres y mujeres, crean una expectativa de como un hombre y una mujer tienen que actuar, pensar, vestirse, verse, o vivir en general.	Estipula que se trata de un contexto cultural sobre como la persona viviría en general
¿Conoce usted en que consiste el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	Es netamente el derecho a la identidad, es la libertad del ser humano para auto determinarse, desenvolverse de la manera que desee, sin que existan presiones de ninguna índole	Se basa en que la identidad es base fundamental de este derecho
¿Considera usted que la apariencia de la mujer configuraría un estereotipo de género?	Claro de hecho en la actualidad se mantienen aún algunos de los estereotipos creados a lo largo del tiempo, respecto a la apariencia de la mujer, por ejemplo; que los sinónimos de belleza sean el mantenerse delgada, o arreglarse de tal forma, o basar el valor de una mujer por la manera en la que se viste o comporta, lo que ha provocado una guerra constante entre la libertad de ser de una mujer con la "obligación de ser"	Considera que si y que al estereotipar la apariencia de la mujer en la misma se ve en duda su valor como tal
¿De qué manera cree que se afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo?	Al limitar en su forma de pensar, de actuar, menosprecia en si todo lo que la persona cree, desacredita su manera de vivir.	Desacreditar su manera de vivir es un dato bastante relevante en la investigación
¿Considera usted que los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de qué manera?	Claro que sí, de hecho, considero los estereotipos son el origen de problemas emocionales de autoestima, lo que desencadena traumas y no se diga la violencia de género, los estereotipos crean secuelas irreparables en hombres y mujeres claro está, sin embargo, por el mismo estereotipo de que las mujeres somos más comunicativas, los hombres no expresarían sus inseguridades	Los estereotipos son el origen de muchos problemas que se dan en la sociedad, se empieza por la discriminación y se desencadena varias secuelas graves en la persona que se vea afectada
¿Conoce usted los principales criterios jurídicos que protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad?	No podría referirme con exactitud a los criterios jurídicos que protegen este derecho, pero mencionaría que es un Derecho Fundamental, que está dentro de los Derechos Humanos, por lo mismo está amparado tanto por instituciones internacionales y nacionales como normativa e instrumentos internacionales, constitución, etc.	Otorga varios lugares, a los cuales, acudir en busca de criterios jurídicos

Fuente: Investigación

### 3.4. Análisis General

Durante el proceso de llevar a cabo las entrevistas necesarias para este proyecto de investigación, se encontraron varios criterios que tienen similitudes para poder definir algunos conceptos claves durante la investigación, los cuales, a continuación, se tomaran en cuenta para el análisis de cada pregunta realizada.

Durante las entrevistas realizadas, las seis personas expertas en el tema que fueron sujetas al proceso coinciden en que el estereotipo de género viene a ser una construcción social, en la cual, se habla de aquella idea que las demás personas vierten sobre las actividades que un hombre y una mujer llevarían a cabo, por el mero hecho de serlo, en base a sus aptitudes y comportamientos. Se define como aquellos roles que se le otorga a un grupo que crea expectativas de cómo una mujer tiene que comportarse, vestir o verse frente a los demás con el fin de ser aceptada.

Respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, se dice que es un derecho mundialmente reconocido, el cual, sería respetado y tutelado por el país al que el individuo pertenezca. Es un derecho, en el cual, toda persona es libre de elegir como quiere llevar a cabo su plan de vida y todo lo que conlleva el mismo.

Se habla de una serie de derechos que configuran el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tales como derechos como la libertad, derecho a la identidad, derecho a la igualdad formal y material, todos ellos íntimamente ligados con la dignidad humana. De igual manera se considera que el núcleo de este derecho es la libertad de hacer o no hacer lo que se la persona desea y con lo que siente o considera estar segura o seguro consigo mismo.

Ahora bien, es muy importante hablar del criterio que los expertos tienen sobre si la apariencia es considerada como un estereotipo de género, y pues en virtud a esto, se encontró similitud en el criterio de cinco de los entrevistados, los cuales, argumentan que la sociedad es la que le impone a la mujer como tiene que vestirse y como lucir frente a los demás para que sea socialmente aceptada.

No solo se habla de una aceptación social para encajar en relaciones interpersonales, si no de encajar o de ser aceptadas en el ámbito laboral por el hecho de que se han estipulado ciertos parámetros que tendrían las aspirantes en ciertas plazas laborales, es así que la discriminación hacia la apariencia de una mujer es sumamente notoria por querer usar un vestido, una falda o a su vez una blusa con un escote y no considerarlo apropiado para su trabajo.

Respecto a los criterios jurídicos que los expertos han mencionado, se evidencia que en primera instancia refiriéndose a nivel internacional se acude a la declaración universal de los derechos y a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por otro lado, si se habla de un contexto nacional se acude a las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y a la Constitución de la Republica del Ecuador al ser un estado garantista de derechos.

## CONCLUSIONES

1. El conocimiento de los fundamentos teóricos del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador, indica que los estereotipos de género son construcciones sociales, emitidas por la sociedad en base a las actividades que el hombre o mujer tienen o no, que realizar dentro del marco de lo correcto o incorrecto respecto a su naturaleza. Es por esto que la apariencia de la mujer se ve inmersa en este estereotipo, pues para que la mujer sea socialmente aceptada, requiere cumplir con ciertos parámetros que se le han impuesto a lo largo de la historia. Por consiguiente, al hablar del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se habla de aquel derecho estipulado en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en que el ser humano posee la capacidad total para tomar decisiones sobre cómo quiere llevar diferentes ámbitos de su vida, como por ejemplo: decidir sobre su apariencia, profesión, estado civil, género, entre otros. Se tiene en cuenta que esta decisión no tiene porqué incidir en nadie más que no sea él o ella.
2. El análisis de la manera cómo influyen los estereotipos de género en la apariencia de la mujer, en el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene gran incidencia, puesto que la sociedad al imponer medidas o parámetros a seguir con el fin de tener un modelo de mujer perfecta, limita y prohíbe que la mujer tome decisiones sobre sí misma y como quiere llevar su plan de vida a lo largo del tiempo. Los estereotipos referentes a la apariencia de la mujer durante la historia han tenido grandes limitaciones para la misma, puesto que se les ha impedido que miles de ellas accedan a empleos o que gocen del derecho a la educación. Por todos estos factores la vida de la mujer se ve menospreciada por la sociedad y de esta manera se desacredita su forma de vivir, por consiguiente, su derecho a libertad se ve afectado.
3. La identificación de los criterios jurisprudenciales, que son aplicables en cuanto a los estereotipos de género respecto a la apariencia de la mujer en relación al derecho al libre desarrollo de la personalidad establecen que ningún factor es más importante que el pleno desarrollo de la persona para que la misma viva

de manera digna, se tiene responsabilidad y autoridad absoluta en sus decisiones para así explotar su personalidad al cien por ciento sin tener que acoplarse a lo que la sociedad crea conveniente o no para la misma. Para lo cual, la Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 751-15-EP/21 ha tomado varias consideraciones respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad y el papel que la apariencia tiene dentro del mismo. De esta manera se ha determinado que una de las manifestaciones del derecho al libre desarrollo de la personalidad consiste en la apariencia personal y es así que aquí se habla del modo de vestir, de peinarse, de maquillarse, hablar, entre otros patrones sumamente importantes para que la persona decida cuál es su forma de expresión y comportamiento ante otras personas, se tiene en cuenta, también, que todo lo mencionado anteriormente comprende la identidad de la persona. Otro criterio jurídico importante a considerar es el énfasis que se hace en la palabra “libre”, esa es la base de este derecho puesto que la norma no establece si existen ciertos modelos de personalidad que son aceptados o no por el ordenamiento jurídico, si no que la persona es la única que elige libremente su plan de vida y como desarrollar su personalidad. También, es importante establecer que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la capacidad que cada ser humano tiene de autodeterminarse en cada aspecto que su vida así lo requiera siempre que no se afecte el derecho de terceros, en virtud a esto se entiende que la persona es libre de tomar toda decisión libre de intervenciones arbitrarias. Toda autoridad pública tiene el deber de adoptar medidas que promuevan la desarticulación del uso y aplicación de estereotipos, prejuicios y preconceptos dirigidos hacia mujeres, ya sea por su comportamiento o características en general. Esto responde a la necesidad diaria de prevenir que la mujer se vea inmersa en la discriminación y por ende sus derechos se encuentren vulnerados.

## RECOMENDACIONES

1. La Corte Constitucional tendría que ampliar la jurisprudencia en torno al derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación a los estereotipos de género en la apariencia de la mujer puesto que es una problemática que se vive a diario y necesita de mucha atención por parte del Estado pues es el encargado de tutelar los derechos de los ciudadanos y a hacer que los mismos se respeten.
2. El Estado a través de las autoridades pertinentes a la rama que amerita el derecho al libre desarrollo de la personalidad, necesitaría adecuar una política pública direccionada a la erradicación de estereotipos de género y proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
3. Las autoridades tanto judiciales como administrativas necesitarían priorizar hacer la norma y que su aplicación esté libre de estereotipos a fin de que cada persona sea libre de escoger y decidir sobre ella misma.

## BIBLIOGRAFÍA

Alles, M. (2007). "Cinco pasos para transformar una oficina de personal en un área de recursos humanos". Buenos Aires: Granica

Bravo, Félix y Palacios (2019). "El liderazgo y los estereotipos del género: una mirada hacia las instituciones educativas del sector público". Artículo extraído el 12 de abril de 2022 de: [file:///C:/Users/Dell-Pc/Downloads/1854-13-7382-1-10-20200214%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Dell-Pc/Downloads/1854-13-7382-1-10-20200214%20(2).pdf)

Cano, J. (1993). "Los estereotipos sociales: el proceso de perpetuación a través de la memoria selectiva". Artículo extraído el 16 de abril de 2022 de: <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/19911996/S/1/S1001901.pdf>

Celis, M. (2006). "La protección de la intimidad como derecho fundamental de los mexicanos. En: Estudios en homenaje a Marcia Muñoz De Alba Medrano- Protección de la persona y derechos fundamentales, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006. Pág. 75

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 1998, artículo 10.

Cook, R, Cusack, S. (2010). "Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales". Artículo extraído el 15 de marzo de 2022 desde: [https://www.law.utoronto.ca/utfl\\_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf](https://www.law.utoronto.ca/utfl_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf)

Corte Constitucional. Sentencia No. 1035-14-EP/20

Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351

Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015

Fundación GAMMA. Grupo de apoyo al movimiento de mujeres del Azuay. (2012). "Publicidad sexista". Ecuador. Artículo extraído el 12 de marzo de 2022 de: <http://gammaecuador.org/article/publicidad-sexista/>

García, I. (2004). "Los estereotipos de la mujer en la sociedad actual". Artículo extraído de: [http://www.maecei.es/pdf/n9/articulos/los\\_estereotipos\\_de\\_mujer\\_en\\_la\\_publicidad\\_actual.pdf](http://www.maecei.es/pdf/n9/articulos/los_estereotipos_de_mujer_en_la_publicidad_actual.pdf)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos 1995, caso La Colegiación Obligatoria de Periodista

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania 1949, artículo 2

Lippmann, W. (1922). “Opinion Publique”. Artículo extraído el 12 de abril de 2022 de: <https://www.redalyc.org/pdf/935/93528051004.pdf>

López y Madrid (1998). "Estereotipos de género y usos de la lengua: un estudio en educación secundaria". Artículo extraído el 5 de abril de 2022 de: <https://www.redalyc.org/journal/679/67946836004/html/>

ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, 217 A (III). Artículo extraído el 5 de marzo de 202 de: <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>

ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. Artículo extraído el 5 de marzo de 202 de: <https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html>

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 noviembre 1969. Artículo extraído el 5 de marzo de 2022 de: <https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>

Palominos, M. (2006). "Presencia de estereotipos de género en la publicidad infantil: Análisis de contenido". Universidad de Chile. Extraído el 10 de marzo de 2022 de: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/palominos\\_m/sources/palominos\\_m.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2006/palominos_m/sources/palominos_m.pdf)

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed. Recuperado de: <https://dle.rae.es/estereotipo>

Rebollo, D. (2005). "El derecho fundamental a la intimidad". Madrid. Editorial Dykinson segunda edición. Pág. 278.

Rebollo, L. (1998). "Derechos de la personalidad y datos personales". Revista de Derecho Político, España. Pág. 149

Tribunal Constitucional de España, STC 115/2010, 24 de noviembre 2010.  
Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-19813>

Uribe, D. (1986). "La tercera generación de derechos humanos y la paz". Bogotá, Colombia. Editorial Plaza & Janés. Pág. 84

Villalobos, E. (2000). "El derecho a la información Editorial UNED". Pág. 203

Villalobos, K. (2009). "El libre desarrollo de la personalidad como fundamento universal de la educación. Obra colectiva. Simposio 2009: La población joven de Costa Rica a partir de la I Encuesta Nacional de Juventud: Ponencias y Memoria, San José Costa Rica, CNPPPJ-UNFPA, 2011. Pág. 141